

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio.

Artículo 2. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y admisión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Milagros. El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de Milagros, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio y será gratuito para los usuarios particulares de Milagros.

Artículo 3. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 4. – Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de ser valorizados consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5. – Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Milagros adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al Consorcio Provincial de Residuos de Burgos para su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 6. – Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Milagros, a través del punto limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO II. – IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS y GESTIÓN

Artículo 7. – Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Residuos voluminosos (muebles y enseres, colchones, etc.).
- Restos vegetales: Ramas, césped, poda...
- Fluorescentes y bombillas de bajo consumo.
- Electrodomésticos metálicos gama blanca: lavadora, lavavajillas, frigorífico, microondas, campana extractora, aparatos refrigeración...
- Chatarra gama gris y marrón: Pequeños electrodomésticos: Televisores, ordenadores, DVD, videoconsolas, equipos de música, telefonía fija, secadores de pelo, aspiradoras, robot de cocina, planchas, batidoras, tostadoras...
- Plásticos: Plásticos, embalajes y enseres de plástico, cintas de música, VHS (nunca garrafas de productos fitosanitarios).

Artículo 8. – Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a través de los encargados a que éstos sean entregados en los puntos limpios de acuerdo a unas normas de presentación:

- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 9. – Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Las basuras urbanas orgánicas, papel y cartón, vidrio y cristal plano, envases de plástico, bricks y latas, que se depositarán en los contenedores correspondientes ubicados en el casco urbano de la localidad.
- Pilas y baterías, que se depositarán en los contenedores habilitados al efecto en las dependencias municipales.
- Aceites vegetales usados, que se depositarán en el contenedor habilitado.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Material de impresoras y tóner.
- Cualquier elemento que contenga amianto.

- Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. – Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores o departamentos para los distintos tipos de residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Artículo 11. – Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del punto limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento. La utilización del punto limpio se realizará conforme a las siguientes normas:

1. Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores o departamentos específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. El Ayuntamiento mantendrá las instalaciones del punto limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
4. Los encargados del punto limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
5. El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.

Artículo 12. – Vaciado de los contenedores.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio Provincial de Residuos de la provincia de

Burgos para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 13. – Horario.

El encargado municipal comunicará el día y hora para proceder al depósito de residuos. El punto limpio estará vigilado mediante la instalación de un sistema de video vigilancia.

TÍTULO III. – OBLIGACIONES y PROHIBICIONES

Artículo 14. – Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Los encargados de la vigilancia del punto limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor o departamento (plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Artículo 15. – Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del punto limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 16. – Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier

vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 118 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

Serán consideradas infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

Serán consideradas infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. – Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de 500 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de 200 hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Multa de 50 hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 18. – Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19. – Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los tres años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno el día 21 de Abril de 2022, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.